



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE BARRIOS POPULARES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Creación y Objetivo. Créase el Programa de Recuperación y Transformación de Barrios Populares en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de recuperar los terrenos ocupados por asentamientos informales y promover el acceso a una vivienda digna para sus habitantes.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Barrios Populares a lo dispuesto en el artículo 6° bis del Anexo del Decreto Nacional 2670/15 y sus modificatorios.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Relevamiento. La Autoridad de Aplicación debe realizar un relevamiento exhaustivo y obligatorio de los barrios populares existentes y de sus habitantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el respeto de sus derechos y la transparencia del proceso.

A fin de evitar superposiciones y asegurar la integración y el acceso a la información, dicho relevamiento debe coordinarse con el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto Nacional 358/2017 y regulado por la Ley Nacional 27.453.

Artículo 5°.- Expropiación de inmuebles. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en barrios populares no urbanizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que carezcan de título de propiedad formal y que no sean propiedad del Estado de la Ciudad, conforme con el procedimiento legal vigente, con el objetivo de garantizar su integración urbana y regularización dominial.

Artículo 6°.- Desafectación y venta de inmuebles. Se desafectan del dominio público y se declaran innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los bienes inmuebles donde se asientan los Barrios Populares y se autoriza su venta en subasta pública, la cual habrá de realizarse por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Creación del Fideicomiso de Recuperación Urbana. Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir el Fideicomiso de Recuperación Urbana, el cual estará conformado por los fondos obtenidos de la venta de los inmuebles desafectados conforme al artículo 6° de la presente ley.

Artículo 8°.- Destinos. Los bienes del Fideicomiso de Recuperación Urbana se destinarán a:

- a) La construcción, adquisición o entrega de viviendas nuevas o existentes para la relocalización de las familias de los barrios populares.
- b) La reubicación temporal de los habitantes en establecimientos adecuados, tales como hoteles, hasta la entrega de las nuevas viviendas.

Artículo 9°.- Construcción, adquisición y planes de pago. La Autoridad de Aplicación debe implementar programas destinados a la construcción, adquisición o entrega de viviendas nuevas o existentes financiadas por el Fideicomiso de Recuperación Urbana. Además, deberá establecer planes de pago accesibles para los beneficiarios, garantizando que los mismos sean viables y ajustados a las capacidades económicas de las familias reubicadas.

Artículo 10.- Reubicación temporal. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, implementará la reubicación en alojamientos temporales adecuados para los habitantes de los barrios populares relevados, garantizando condiciones de higiene, seguridad y acceso a servicios básicos. Los alojamientos deberán respetar la dignidad de las personas y no afectar negativamente sus derechos.

Mientras no se disponga de una vivienda definitiva, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cubrirá directamente el costo de hospedaje digno de los reubicados, financiado con los fondos del Fideicomiso.

Artículo 11.- Informes. A fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y la efectividad de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá publicar y remitir un informe periódicamente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando los avances, resultados y cualquier ajuste necesario en el proceso de implementación.



Artículo 12.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 13.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Nuestra Carta Magna, establece en su Artículo 14 bis la obligación del Estado de garantizar "el acceso a una vivienda digna" y fomentar "la construcción de viviendas económicas". Además, el Artículo 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que reconocen la vivienda como un derecho humano fundamental.

En consonancia la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires refuerza estos principios en su Artículo 31, estableciendo que "la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado" y que debe "garantizar el acceso a una vivienda digna a quienes la habiten en condiciones inadecuadas". Asimismo, el Artículo 17 obliga al Estado a promover la integración urbana de los asentamientos precarios y garantizar la seguridad en la Ciudad.

Entre los tratados internacionales con jerarquía constitucional que consagran el derecho a la vivienda, destacan:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Su Artículo 25 establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la vivienda".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Su Artículo 11 obliga a los Estados a adoptar medidas para "asegurar el acceso a una vivienda adecuada".

Convención sobre los Derechos del Niño: En su Artículo 27, insta a los Estados a garantizar condiciones de vida adecuadas, incluyendo el acceso a la vivienda.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Su Artículo 26 establece el compromiso de los Estados en la promoción progresiva del derecho a la vivienda y un hábitat seguro.

Sin embargo, el crecimiento de los barrios populares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una problemática que requiere una intervención efectiva del Estado para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Según el listado de Barrios Populares del RENABAP se observa que la comuna 7 presenta 15400 familias que viven en condiciones precarias, seguido por la comuna 1 y 8 con 14300 y 13750 familias respectivamente.

Estos datos alarmantes nos ha impulsado a proponer un Programa de Recuperación y Transformación de Barrios Populares, que articule políticas de urbanización, expropiación y regularización dominial, promoviendo una solución integral para la población que habita en asentamientos informales. A su vez, la iniciativa busca fortalecer la seguridad urbana en estos barrios, generando condiciones adecuadas para la convivencia .

Para ello, se establece la realización de un relevamiento exhaustivo de los barrios y sus habitantes. Esto permitirá planificar políticas públicas de urbanización y seguridad basadas en datos precisos y actualizados.

Asimismo, la iniciativa declara de utilidad pública y sujeta a expropiación aquellas parcelas ubicadas en barrios populares no urbanizados y sin título de propiedad formal que no pertenecen actualmente al Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Se propone la creación de un Fideicomiso de Recuperación Urbana, que administrará los recursos provenientes de la venta de los terrenos. Los fondos de este fideicomiso se destinarán a dos objetivos principales: en primer lugar, a la construcción, adquisición o entrega de viviendas nuevas o existentes para la reubicación de las familias de los barrios populares; y en segundo lugar, a cubrir los gastos de hospedaje digno para los beneficiarios, hasta que se entregue la vivienda definitiva.

A fin de garantizar la correcta ejecución del programa, la Autoridad de Aplicación deberá publicar y remitir informes periódicos a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando los avances, resultados y cualquier ajuste necesario en el proceso de implementación, asegurando la transparencia en la gestión de los recursos.

Este proyecto de ley representa un avance fundamental en la garantía del derecho a una vivienda digna y segura, en línea con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y los tratados internacionales de derechos humanos.

Además de regularizar la situación habitacional de miles de personas, la iniciativa contribuirá al fortalecimiento del tejido social y promoviendo un desarrollo urbano ordenado y sostenible.



Su aprobación no sólo consolidará un modelo de urbanización inclusivo y transparente, sino que también marcará un hito en la construcción de una Ciudad Autónoma de Buenos Aires más segura, equitativa y accesible para todos sus habitantes.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.